



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0070

DEMANDANTE: **JOSÉ REINEL SANCHEZ ORJUELA**

DEMANDADO: **ECOPETROL S.A**

RADICACIÓN: **No. 41001.31.05.003.2020.00298.00**

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y siete de la mañana (8:37 a.m.), de hoy miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	JOSÉ REINEL SANCHEZ ORJUELA
Apoderado demandante:	Dr. FERMIN VARGAS BUENAVENTURA
Apoderada de Ecopetrol con facultades de representación:	Dra. ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA
Apoderado de Ecopetrol S.A:	Dr. RUBEN DARIO VALBUENA GARZÓN

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes en este asunto, y por tanto, precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se deberá fijar el litigio en los hechos controvertidos por ECOPETROL S.A, respecto de las modalidades contractuales que dieron lugar al vínculo laboral y si en efecto el tiempo en que estuvo suspendida la ejecución del contrato de trabajo que vinculaba a las partes por la privación de la libertad de que fue objeto el demandante, y que luego de surtido el procedimiento penal, dio lugar a la sentencia de primera y segunda instancia absolutorias, debe tenerse en cuenta para efectos del cálculo de la prestación pensional de la cual es beneficiario el actor y a cargo de la demandada; de esa manera se establecerá si la prestación pensional debe reliquidarse por virtud de atender a ese término y se deberán analizar los alcances de los artículos 51 y 53 del CST y del artículo 122 de la convención colectiva de trabajo que se invoca por la parte actora.

Al definirse la viabilidad de las pretensiones del actor se determinarán las condenas a que haya lugar.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda y que hicieron parte del traslado de la misma, relacionadas en el respectivo acápite de pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ECOPETROL S.A

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas y corresponden a copia de los contratos de trabajo suscritos con el actor, copia de la novedad de suspensión del contrato de trabajo ante la privación de la libertad del actor, sanciones en contra del demandante, reconocimiento de la pensión del actor, acta de conciliación No. 227 suscrita con el actor, registro de reactivación del contrato de trabajo una vez fue reubicado el demandante, el acta de solicitud de reubicación, acta del 05 de mayo de 1997.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte del señor JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de ECOPETROL S.A y el Juzgado a través de la señora Jueza.

.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se recepciona el interrogatorio de parte del señor JOSÉ REINEL SANCHEZ ORJUELA.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre el señor JOSÉ REINEL SANCHEZ ORJUELA, como trabajador y la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A, como empleadora, existieron dos contratos de trabajo, el primero a término fijo inferior a un año que se extendió desde el 11 de diciembre de 1978 al 10 de marzo de 1979, con sus respectivas prórrogas y un segundo contrato a término indefinido que se ejecutó entre el 01 de octubre de 1979 al 29 de noviembre de 2002.

SEGUNDO: DECLÁRANSE PROBADAS, las excepciones que en su defensa propuso ECOPETROL S.A, denominadas: “INEXISTENCIA DEL DERECHO A RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DEL SEÑOR JOSÉ REINEL SANCHEZ ORJUELA”, “TRANSACCIÓN”, “CONCILIACIÓN”, “TIEMPOS NO PRESTADOS NO SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LIQUIDACIÓN DE JUBILACIONES”; con las que se desestiman la integridad de las pretensiones del actor y no se hace necesario hacer el estudio de las restantes exceptivas conforme al artículo 282 del C.G.P.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración que antecede, ABSUÉLVASE a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A, de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor JOSÉ REINEL SANCHEZ ORJUELA.

CUARTO: CONDÉNASE en costas al señor JOSÉ REINEL SANCHEZ ORJUELA, y en favor de ECOPETROL S.A, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$300.000).

QUINTO: CONSÚLTESE esta sentencia en caso de no ser apelada, conforme al artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto SUSPENSIVO y para ante la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, CONCÉDASE el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial del señor JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el recurrente en contra de ECOPETROL S.A.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **11:17 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.